



AUTORIZA TRATO DIRECTO PARA CONTRATACIÓN CON ESTELAR AGENCIA DE VIAJES SPA, POR LAS RAZONES QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°17.795

SANTIAGO, 19 DE ABRIL DE 2023.



VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L.N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda; en la Ley N°21.516, de Presupuestos para el Sector Público, año 2023; en la Ley N° 21.325 de Migración y Extranjería que crea el Servicio Nacional de Migraciones; las Resoluciones N°7, de 2019 y N°14, de 2023, ambas de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Nacional de Migraciones es el organismo encargado de realizar la compra de pasajes que resulten de la ejecución de un proceso de expulsión solicitado por la Policía de Investigaciones
2. Que, debido al aumento en el ingreso clandestino de extranjeros a Chile, principalmente por pasos no habilitados y que han permanecido en forma irregular en el territorio nacional, se generó un importante incremento en el número de expulsiones administrativas y judiciales emitidas por órganos competentes. Sin embargo, por las medidas sanitarias a nivel internacional y las restricciones fronterizas se ha generado una gran acumulación de ciudadanos extranjeros que se encuentran a la espera de la materialización de las medidas de expulsión realizadas en el marco de un procedimiento administrativo.
3. Que, se necesita materializar expulsiones ya decretadas, con el objetivo estatal de contar con una migración ordenada, segura y regular.
4. Que, asimismo, actualmente solo es posible materializar expulsiones de ciudadanos venezolanos en vuelos comerciales, para lo cual se debe solicitar autorización a cada aerolínea y con la restricción de dos expulsados por cada vuelo comercial, situación que limita el número de expulsiones diarias que se pueden materializar de ciudadanos de dicha nacionalidad.
5. Que, en consideración a lo anteriormente expuesto y la necesidad de llevar a cabo la expulsión de mayor número de ciudadanos de nacionalidad venezolana para quienes se han decretado medidas de expulsión,

RECEIVED
APR 19 1964
U.S. DEPARTMENT OF AGRICULTURE
WASHINGTON, D.C.
COURTESY OF THE NATIONAL ARCHIVES



el Servicio Nacional de Migraciones requiere la contratación de un servicio de chárter, con el objeto de dar cumplimiento a las medidas dictadas por la autoridad competente. La contratación referida se requiere con suma urgencia y es de considerable importancia para el interés público y seguridad nacional, en consideración a la gran cantidad de extranjeros que se encuentran a la espera de la materialización de estas medidas.

6. La cotización de la empresa ESTELAR AGENCIA DE VIAJES SpA, RUT N°77.715.373-0, N° 1-1003, de fecha 19 de abril de 2023, que por el servicio de vuelo de posicionamiento Caracas – Santiago, vuelo chárter Santiago – Caracas y derechos y servicios asociados, oferta la suma de USD 237.318,15, especificando que el pago se ha de llevar a cabo con posterioridad a realizada la operación.

7. Que, se estima fundadamente que la empresa ESTELAR AGENCIA DE VIAJES SPA otorga la seguridad y confianza necesaria para la ejecución de la presente contratación, dado que cuenta con la capacidad de otorgar la correcta entrega del servicio de traslado de 60 ciudadanos de nacionalidad venezolana a su país de origen, junto a los escoltas de Policía de Investigaciones, asegurando que posee todos los permisos y autorizaciones necesarias para la entrega de sus servicios, tanto en Chile como en Venezuela, asegurando el aterrizaje del avión en dicho país. Lo anterior, sin perjuicio de que también su oferta resulta más conveniente para los intereses del Servicio Nacional de Migraciones, dado que expulsar en 30 vuelos comerciales a 2 extranjeros con sus escoltas, es considerablemente mayor a lo que se ha de pagar por medio del presente trato directo.

8. Que, asimismo, no existe ninguna otra agencia comercial que otorgue esa seguridad y confianza, en el sentido de poder gestionar el traslado a Venezuela en un mismo vuelo directo de más de dos expulsados, con sus respectivas escoltas.

9. Que, en virtud de lo expuesto en los numerales 2 y 3 de los considerandos, resulta legalmente aplicable contratar vía trato directo por configurarse al respecto la causal contemplada en el artículo 8, letra c) de la Ley N°19.886, en relación con el artículo 10, N°3 de su Reglamento, que señala al efecto lo siguiente: *"Circunstancias en que procede la Licitación Privada o el trato o Contratación Directa. La Licitación Privada o el Trato o Contratación Directa proceden, con carácter de excepcional, en las siguientes circunstancias: 3. En casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante, sin perjuicio de las disposiciones especiales para los casos de sismo y catástrofe contenida en la legislación pertinente"*.

10. Que, asimismo, y en virtud de lo expuesto en los numerales 4,5,7 y 8 de los considerandos, también resulta aplicable justificar la presente contratación vía trato directo, pero mediante otra causal, en la especie, la contemplada en el artículo 8, letra g), de la Ley N° 19.886, en relación con el artículo 10, N° 7, letra f) del Reglamento de la Ley 19.886, que dispone lo siguiente: *"Circunstancias en que procede la Licitación Privada o el trato o Contratación Directa. La Licitación Privada o el Trato o Contratación Directa proceden, con carácter de excepcional, en las siguientes circunstancias:*

7. Cuando por la naturaleza de la negociación existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir al Trato o Contratación Directa, de acuerdo a los casos y criterios que se señalan a continuación:

f) Cuando por la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su



experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos, y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza”.

11. Que, revisado el catálogo de productos y servicios a través del Portal www.mercadopublico.cl, se constató que el servicio requerido no se encuentra disponible en el sistema de convenio marco de la Dirección de Compras y Contratación Pública.

12. Que, atendido a lo indicado en el inciso final del artículo 8 de la Ley N° 19.886, en relación con el artículo 51 del Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, conforme las causales invocadas, resulta innecesaria la presentación de un mínimo de tres cotizaciones para las causales esgrimidas.

13. Que, asimismo, conforme a lo señalado en el artículo 10, inciso penúltimo del Reglamento de la ley N° 19.886, al aplicar la causal de trato directo establecida en el artículo 7, numeral 7, letra f) del Reglamento de la ley N° 19.886, no resulta obligatorio el otorgamiento de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, aun cuando la contratación sea superior a 1.000 UTM, cuando las Entidades fundadamente consideren que se contemplan suficientes mecanismos para resguardar el cumplimiento contractual y cuando la contratación se refiera a aspectos claves y estratégicos que busquen satisfacer el interés público o la seguridad nacional, requisitos que se cumplen en la especie, de acuerdo a lo señalado en los numerales anteriores.

14. Que, sin perjuicio de lo señalado en el numeral anterior, que justifica no solicitar al contratista una garantía de fiel cumplimiento en atención a que la causal del artículo 7, numeral 7, letra f), del Reglamento de la ley de Compras, invocada para justificar la presente contratación, exime de ello, igualmente el Servicio Nacional de Migraciones considera pertinente requerir una garantía de esa naturaleza, a efectos de resguardar el debido cumplimiento de la obligación del contratista.

15. Que, asimismo, el debido resguardo del interés público, también se verifica por el hecho de que ningún pago se ha de materializar hasta en tanto no se dé cumplimiento oportuno e íntegro a la obligación del contratista, lo que se confirma en la cotización al señalar que el pago se realizará después de la operación.

16. Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 250 de 2004, el presente trato directo requiere sea autorizado mediante la expedición del correspondiente acto administrativo, por lo que, en consecuencia,

RESUELVO:

PRIMERO: CALIFÍQUESE de urgencia la presente contratación por los motivos indicados en los considerandos y que se fundamentan en razones de bien público, seguridad e interés nacional.

SEGUNDO: AUTORÍZASE a contratar vía Trato Directo, por las causales del artículo 8, letra c) de la Ley N°19.886, en relación con lo señalado en el artículo 10, N°3, de su Reglamento, y del artículo 8, letra g), de la Ley N° 19.886, en relación con el artículo 10, N° 7, letra f), de su Reglamento, con el proveedor **ESTELAR AGENCIA DE VIAJES SpA, RUT N°77.715.373-0**, la contratación del servicio de vuelo de





posicionamiento Caracas – Santiago, vuelo chárter Santiago – Caracas y derechos y servicios asociados, para el día 26 de abril de 2023, por un monto de **US\$237.318,15 (doscientos treinta y siete mil trescientos dieciocho dólares y quince centavos)** impuestos incluidos.

TERCERO: IMPÚTESE el gasto que irrogue la presente Resolución, que asciende a un monto de **US\$237.318,15 (doscientos treinta y siete mil trescientos dieciocho dólares y quince centavos)** impuestos incluidos, al ítem presupuestario 22.08.007. El valor del dólar que se considerará para calcular el monto a pagar en pesos será el del día de la emisión de la factura pertinente por parte del proveedor.

CUARTO: SUSCRÍBASE el contrato de prestación de servicio con el proveedor **ESTELAR AGENCIA DE VIAJES SpA, RUT N°77.715.373-0** y hágase entrega de una garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato por una suma de a lo menos un 5% del valor total de aquél y con una vigencia de a lo menos 3 días posteriores al término del contrato.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA



**LUIS EDUARDO THAYER CORREA
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIONES**



NTI/COB/APO/MMP/CSM/ARC

DISTRIBUCION:

- Dirección Nacional
- Dirección de Administración y Finanzas
- Departamento de Finanzas
- Departamento de Administración
- Oficina de Partes
- Archivo





**CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA
NRO. 22-24**

21-04-2023

El Departamento de Finanzas del Servicio Nacional de Migraciones, certifica que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria en el rubro del gasto que se indica, con el cual se podrá financiar el compromiso que se tramita en el siguiente documento.

NOMBRE DEL COMPROMISO: Rx. 17.795 TD Charter "Estelar Agencia de Viajes"

GASTO PLANIFICADO: No

REFRENDACIÓN	
IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA:	22.08.007
PRESUPUESTO SUBT 22, APROBADO POR LEY	4.925.073.000
DISPONIBLE POR COMPROMETER	\$3.437.510.191
MONTO TOTAL DEL CONTRATO	US \$237.318,15
MONTO CDP AÑO 2023	\$189.125.953
SALDO PRESUPUESTARIO:	3.248.384.237








MARCO CARVAJAL VILLEGAS
JEFE (S) DEPARTAMENTO DE FINANZAS
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIONES

Certificado de Habilidad Registro de Proveedores

Se certifica que el proveedor indicado a continuación posee el siguiente estado de habilidad para ser contratado por el Estado de Chile, de acuerdo a la fecha y hora de la consulta especificada.

Proveedor	RUT/ID	Estado
ESTELAR AGENCIA DE VIAJES SPA	77.715.373-0	 HÁBIL

Observaciones:

-  **HÁBIL** Cumple con los requisitos para contratar con el Estado de acuerdo a las siete causales estipuladas en el Reglamento de la Ley 19.886.
-  **INHÁBIL** No cumple con uno o más de los requisitos para contratar con el Estado.
-  **EN REVISIÓN** Proveedor se encuentra en proceso de validación con fuentes oficiales para Ingreso al sistema. Su estado de habilidad aparecerá a contar del día hábil siguiente.
-  **SIN INFORMACIÓN** Proveedor no tiene contrato vigente con el Registro de Proveedores o es una persona jurídica constituida fuera de Chile. En consecuencia, en virtud de los principios de libre concurrencia y de igualdad ante las bases, debe considerarse que los proveedores extranjeros cumplen con la habilidad en el Registro de Proveedores, cuando aquélla haya sido exigida como requisito para contratar, a la luz del artículo 16 de la ley N° 19.886.

Se emite el presente certificado conforme a lo especificado en la Ley de Compras Públicas y su respectivo Reglamento en el Artículo 92 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas N° 19.886 para uso exclusivo de los Organismos Compradores del Estado de Chile.





COTIZACIÓN

Estelar Agencia de Viajes SpA

Cerro El Plomo 5931, oficina 1203, Santiago, Chile

77.715.373-0

+56986720446

luisverdu.flyestelar@gmail.com

NÚMERO 1-1003

FECHA 19/04/2023

VÁLIDO HASTA 25/04/2023

DATOS DEL CLIENTE

Nombre: Servicio Nacional de Migraciones

Dirección: San Antonio 580, Santiago, Chile.

RUT: 62.000.920-2

+56981740877

E-mail: aramos@serviciomigraciones.cl

DESCRIPCIÓN	Cantidad	Precio (USD)	TOTAL
Vuelo de posicionamiento CCS-SCL (Horas)	9.0	\$ 10,000.00	\$90,000.00
Vuelo chárter SCL-CCS (Horas)	9.5	\$ 10,500.00	\$99,750.00
Servicio adicional de catering para escoltas	61	\$ 35.00	\$2,135.00
Hotel tripulación (5 hab * 4 noches)	20	\$ 150.00	\$3,000.00
Viáticos tripulación (5 tripulantes * 4 días)	20	\$ 100.00	\$2,000.00
Derecho de embarque DGAC	121	\$ 25.00	\$3,025.00

	SUB-TOTAL EXENTO	\$3,025.00
	SUB-TOTAL AFECTO	\$196,885.00
IVA %	19%	\$ 37,408.15
	TOTAL	\$237,318.15

Términos y condiciones

La aeronave dispuesta para la operación es un B 737-300 con capacidad para 120 pasajeros.
Método de pago: 100% el día 27-04-2023 después de realizada la operación.

Luis J. Verdú B.
Gerente General

